

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SUC 2019-00808.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por resultar prematura, se niega la solicitud que fuera elevada por el apoderado de los herederos SALCEDO PALACIOS, SALCEDO RODRIGUEZ y SALCEDO SANGUINO en el numeral 2° del memorial remitido vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2021, a fin de que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, por cuanto de autos se aprecia que a la fecha faltan herederos por reconocer, concretamente las señoras HEIDY LORENA SALCEDO URREGO, GLORIA, MARIA HELENA y MARIA NELLY SALCEDO PALACIOS; precisando respecto de las 3 últimas, que en auto del 6 de noviembre de 2019, visible a folio 138 del expediente digital, claramente se les dijo que previo a resolver sobre sus solicitudes de amparo de pobreza y nombramiento de un curador, debían hacer presentación personal de tales solicitudes; indicándoseles así mismo que sobre la aceptación de la herencia que hicieran directamente, debía ser coadyuvada por un abogado, consecuencia de lo cual se dispone:

REQUERIR nuevamente a las precitadas señoras, para los fines señalados en el precitado auto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

De otra parte, y como a la fecha no se ha efectuado pronunciamiento sobre el memorial obrante a folio 242 del expediente, se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la señora ROSA VIRGINIA SALCEDO RODRIGUEZ en memorial obrante a folio 242 del expediente, se RECONOCE a la precitada señora como heredera de los causantes, en su condición de nieta de los mismos, por derecho de representación de su fallecido padre JORGE ENRQUE SALCEDO PALACIOS.

Así mismo, y si bien en auto del 10 de febrero de 2020 (fol. 244), se tuvo en cuenta la aceptación del cargo de abogado en



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

amparo de pobreza de la señora HEIDY LORENA SALCEDO URREGO, por parte del Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN, a quien se le ordenó notificarse en legal forma y manifestar si aceptaba la herencia que le fue diferida a su amparada, lo que a la fecha no ha hecho, se dispone:

Requerir por el medio más expedito al Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN, para los fines inmediatamente indicados.

Finalmente, y respecto de la solicitud del despacho comisorio que fuera formulada de manera antitécnica en el numeral 1° del memorial inicialmente referido, se advierte que se hará pronunciamiento en auto aparte; debiendo solicitarse al apoderado que las peticiones relacionadas con medidas cautelares las formule en escrito diferente, a fin de poderlos anexar y decidir en el correspondiente cuaderno.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce26ad1c6282599324147f4f63c723c9a5b8069669b5f5529234523572f8af2**
Documento generado en 09/11/2021 04:25:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**